

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-105-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

QUE, el artículo 226, ibídem, manda “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

QUE, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda “...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa.

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manda “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manda “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

QUE, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.

QUE, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

QUE, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”.

QUE, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda “Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”.

QUE, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, manda “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

QUE, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Objeto y Ámbito.- Esta Ley estable el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”.

QUE, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.

QUE, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

QUE, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”.

QUE, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un

administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra. Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo. Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”.

QUE, el Artículo 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”; “Art. 358.-

QUE, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

QUE, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

QUE, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

QUE, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

QUE, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

QUE, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

QUE, el Código Orgánico Administrativo establece en el “Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable.- La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra./Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”.

QUE, con fecha 3 de julio del año 2026, ésta Autoridad mediante Resolución No GADMPS-A-2026-091-R, resuelve “.... ART. 1. – SUSPENDER de manera temporal el plazo contractual para la ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA JURISDICCIÓN", desde el 01 de julio de 2026, fecha en la cual se verificó el ingreso formal de la propuesta de investigación arqueológica ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC- hasta que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emita la correspondiente Autorización de Investigación Arqueológica, conforme las condiciones previstas en los Términos de Referencia y en la Orden de Compra. Una vez que la contratista remita la autorización emitida por el INPC, se deberá elaborar el respectivo informe de reanudación del plazo contractual, dejando constancia de la fecha de reinicio de la ejecución y del saldo de plazo pendiente para la culminación del Producto 1. ART. 2. – NOTIFICAR a la Arqueóloga Sonia Gabriela López Soria, con RUC Nro. 1721766044001, al Email: glopezsoria@outlook.com , contratista de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN

PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA JURISDICCIÓN". ART. 3.- NOTIFICAR al Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, Administrador de la orden de compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc "Manager", para los fines legales pertinentes. ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.".

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0722-M-GD de 06 de julio de 2026, esta Autoridad notifica al Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, Técnico de Avalúos y Catastros; al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas GADMPS; y. al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez Técnico de Sistemas la "RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-091-R, mediante la cual se resuelve suspender de manera temporal el plazo contractual para la ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA JURISDICCIÓN", desde el 01 de julio de 2026, fecha en la cual se verificó el ingreso formal de la propuesta de investigación arqueológica ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural-INPC-hasta que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emita la correspondiente Autorización de Investigación Arqueológica, conforme las condiciones previstas en los Términos de Referencia y en la Orden de Compra."

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0730-M-GD de fecha 08 de julio de 2026, consta "... En atención al contenido del Memorando Nro. GADMPS-COMP-026-0481-M-GD, de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por el Administrador del Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública, relacionado con el proceso de "Contratación de servicios de consultoría para la actualización de los sitios arqueológicos ubicados en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, para su adecuada salvaguarda patrimonial y generación de un marco normativo para la gestión y uso público de las áreas arqueológicas de la jurisdicción", dispongo a los señores Directores, en el ámbito de sus competencias, tomar en consideración las observaciones en todos los procesos de Contratación Pública, expuestas en el referido memorando, Arq. Estefanía Sánchez para tramites que correspondan conforme el mencionado proceso. En particular, deberá observarse que el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) no dispone de una funcionalidad que permita la publicación de resoluciones dentro de los procedimientos de ínfima cuantía, situación que imposibilita el cumplimiento de dicha actuación por parte del Administrador del Portal. En consecuencia, se solicita adoptar las acciones que correspondan dentro de sus respectivas competencias. "

QUE, la señora Mgs. Ruth Irene de los Ángeles Ordoñez Suarez, DIRECTORA ZONAL 6, emite el Oficio Nro. INPC-DZ6-2026-0569-O, de lugar y fecha, Cuenca, 27 de julio de 2026, manifestando "... Asunto: Prospección arqueológica de Morona Santiago. Señora Arq Sonia Gabriela López Soria INDEPENDIENTE En su Despacho De mi consideración: Reciba un cordial saludo. En referencia al documento Nro. INPC-DZ6-2026-0476-E, de fecha 01 de julio de 2026, a través del cual, la investigadora Gabriela López con registro profesional Arqueo-094 remite la propuesta de proyecto de mitigación: "PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL "COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3" PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", para su respectiva aprobación y autorización. Una vez que la Dirección Zonal 6 del INPC ha procedido a la respectiva revisión, se ha emitido mediante Memorando Nro. INPC-DCIITC-Z6-2026-360-M el Informe Técnico No. INPC-DTZ6-IA-059, el mismo que concluye: "Siguiendo la rúbrica de evaluación establecida en la Resolución No. 014-DE-INPC-2025, el proyecto "PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL "COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3" PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", es SATISFACTORIO, por lo que de acuerdo con el Artículo. -10 de la resolución No 014-DE-INPC-2025, es APROBADO. ". El informe concluye: " De tal forma, se concluye que la propuesta de proyecto presentada cumple con los parámetros técnicos de un proyecto de mitigación arqueológica. La Arqueóloga Gabriela López con código de registro Arqueo-094, deberá subsanar las observaciones emitidas en este informe técnico en la presentación del informe final.". Mediante sumilla de Dirección Ejecutiva se AUTORIZA la ejecución del proyecto denominado: "PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL "COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3" PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", donde se ejecutará una prospección en un área de 7 ha desde el 23 de julio de 2026 hasta el 23 de octubre de 2026 (3 meses) con código de investigación No. MS-065-GLP-2026, a cargo de la Arqueóloga Gabriela López con código de Registro Arqueo-094 y auspiciado por GAD Municipal de Pablo Sexto. * Documento firmado electrónicamente por Quipux En virtud de lo expuesto, adjunto al presente el informe Técnico, para los fines pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente. ".

QUE, la señora Arqueol. Gabriela López Soria, con fecha 27 de julio de 2026, dirigiéndose al Arq. Daniel González, Administrador de la Orden de Compra, con asunto: Entrega de productos de la Fase I y solicitud de emisión del informe favorable, manifiesta "... En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "Contratación de servicios de consultoría para actualización de los sitios arqueológicos ubicados en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, para su adecuada salvaguarda patrimonial y generación de un marco normativo para la gestión y uso público de las áreas arqueológicas de la jurisdicción", me permito hacer entrega de los productos correspondientes a la Fase I: Planificación, Diagnóstico y Autorización de Investigación, conforme al siguiente detalle: 1.

Antecedentes arqueológicos del área de estudio. 2. Base cartográfica inicial. 3. Propuesta de investigación arqueológica presentada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC). 4. Autorización de Investigación Arqueológica emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC). En virtud de lo expuesto, solicito muy comedidamente se sirva realizar la revisión técnica de los productos entregados y, de encontrarlos conformes con las obligaciones contractuales, emitir el informe favorable de aceptación, así como continuar con el trámite administrativo correspondiente para el procesamiento del primer pago, de conformidad con lo establecido en la Orden de Compra. Adjunto al presente la documentación correspondiente para su revisión.”.

QUE, el señor Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, emite el INFORME TECNICO Nro. GADMPS-INF-REAN-AVCT-2026-001 de fecha 28 de julio del 2026, con el asunto: Informe motivado para la reanudación del plazo de ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente a la contratación de servicios de consultoría para actualización de los sitios arqueológicos ubicados en el cantón Pablo Sexto, manifestando “.... 4. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTRACTUAL La suspensión temporal del plazo contractual fue dispuesta debido a que la propuesta de investigación arqueológica se encontraba en etapa de revisión por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, entidad competente para aprobar y autorizar la ejecución de actividades de investigación arqueológica. La autorización del INPC constituía una condición técnica indispensable para continuar con la ejecución regular de la consultoría, debido a que las actividades posteriores de campo, prospección arqueológica, registro de evidencias y demás actuaciones previstas en la Fase II no podían ejecutarse sin contar previamente con la aprobación del organismo rector en materia de patrimonio cultural. Con la emisión del Oficio Nro. INPC-DZ6-2026-0569-O, de fecha 27 de julio de 2026, se verifica que el INPC aprobó la propuesta presentada y autorizó la ejecución del proyecto de investigación arqueológica denominado “Prospección Arqueológica de un polígono de 7 ha dentro del Complejo Arqueológico 3, parroquia Pablo Sexto, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”, asignándole el código de investigación MS-065-GLP-2026. En consecuencia, la causa que motivó la suspensión temporal del plazo contractual ha sido superada, por lo que ya no existe impedimento técnico ni administrativo para mantener suspendida la ejecución de la Orden de Compra. Cabe señalar que, conforme al cómputo realizado en el informe de suspensión, la Orden de Compra inició su ejecución el 25 de junio de 2026 y fue suspendida desde el 1 de julio de 2026, habiendo transcurrido seis (6) días calendario de ejecución. En consecuencia, a la fecha de suspensión se mantenía un saldo de cincuenta y cuatro (54) días calendario del plazo total de la Orden de Compra. Asimismo, respecto de la Fase I, se había determinado un saldo de nueve (9) días calendario para la culminación del Producto 1. Sin perjuicio de ello, mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2026, la contratista remitió los productos correspondientes a la Fase I, incluyendo la Autorización de Investigación Arqueológica emitida por el INPC, por lo que corresponde continuar con la revisión técnica de dicha documentación y, de encontrarse conforme, emitir el informe de aceptación correspondiente para el trámite administrativo que corresponda. Es importante precisar que la reanudación del plazo contractual no implica por sí sola la aprobación automática de los productos entregados por la contratista, sino que habilita la continuidad formal de la ejecución contractual y permite al Administrador de la Orden de Compra realizar la revisión técnica de los productos, verificar su cumplimiento frente a los Términos de Referencia y gestionar las

actuaciones administrativas posteriores. De igual manera, se deja constancia de que el Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0730-M-GD no modifica la causa técnica de la suspensión ni el fundamento para su reanudación; sin embargo, debe ser considerado como antecedente y anexo del expediente, por cuanto contiene la disposición de continuidad del proceso y la observación institucional relacionada con las limitaciones del SOCE para la publicación de resoluciones en procedimientos de ínfima cuantía. Por tanto, resulta procedente recomendar el levantamiento de la suspensión temporal y la reanudación del plazo de ejecución de la Orden de Compra, a fin de continuar con la revisión de los productos de la Fase I y con las fases subsiguientes de la consultoría, conforme la Orden de Compra, los Términos de Referencia y la normativa legal vigente.

5. CONCLUSIONES

1. La Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 se encuentra suspendida temporalmente desde el 1 de julio de 2026, conforme la Resolución Nro. GADMPS-A-2026-091-R.

2. La suspensión se dispuso debido a que la propuesta de investigación arqueológica se encontraba en etapa de revisión por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC.

3. Mediante Oficio Nro. INPC-DZ6-2026-0569-O, de fecha 27 de julio de 2026, el INPC aprobó y autorizó la ejecución del proyecto de investigación arqueológica denominado “Prospección Arqueológica de un polígono de 7 ha dentro del Complejo Arqueológico 3, parroquia Pablo Sexto, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”, con código de investigación MS-065-GLP-2026.

4. La emisión de la Autorización de Investigación Arqueológica supera la condición que motivó la suspensión temporal del plazo contractual.

5. Desde el inicio de la ejecución de la Orden de Compra hasta la fecha de suspensión transcurrieron seis (6) días calendario, manteniéndose un saldo de cincuenta y cuatro (54) días calendario del plazo total contractual.

6. La contratista remitió los productos correspondientes a la Fase I, por lo que corresponde continuar con la revisión técnica de los mismos y, de encontrarse conformes, emitir el informe de aceptación correspondiente.

7. No existen impedimentos técnicos ni administrativos que justifiquen mantener suspendido el plazo de ejecución de la Orden de Compra.

6. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, análisis técnico, condiciones contractuales y normativa legal expuesta en el presente informe, en calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, se recomienda disponer el levantamiento de la suspensión temporal y la reanudación del plazo de ejecución de la referida Orden de Compra. La reanudación deberá disponerse a partir del día siguiente de la emisión o notificación de la resolución administrativa correspondiente, o desde la fecha que determine la Máxima Autoridad, considerando que la causa que motivó la suspensión fue superada con la emisión de la Autorización de Investigación Arqueológica por parte del INPC, de fecha 27 de julio de 2026. Se recomienda además que, una vez reanudado formalmente el plazo contractual, se continúe con la revisión técnica de los productos correspondientes a la Fase I, presentados por la contratista, y que de encontrarse conformes con los Términos de Referencia y la Orden de Compra, se emita el informe favorable de aceptación correspondiente para el trámite administrativo respectivo. Finalmente, se recomienda que el presente informe, la resolución administrativa de reanudación, la autorización emitida por el INPC, la comunicación de entrega de productos de la Fase I, el Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0730-M-GD y demás documentación relacionada sean incorporados al expediente contractual, para fines de control, seguimiento y respaldo administrativo.” y la Máxima Autoridad, en cuyo comentario, última reasignación dispongo al Procurador Síndico “Emítase la Resolución Administrativa de levantamiento de suspensión y reanudación del plazo de ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, con la finalidad de continuar con la revisión de los productos correspondientes a la Fase I y con las fases posteriores de la

consultoria, conforme los Términos de Referencia, la Orden de Compra y la normativa legal vigente.”.

En, uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- ACOGER el INFORME TECNICO Nro. GADMPS-INF-REAN-AVCT-2026-001 de 28 de julio del 2026 del DMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 y **LEVANTAR** la suspensión temporal de la ejecución de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 por cuanto el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- a través de la DIRECTORA ZONAL 6, emite el Oficio Nro. INPC-DZ6-2026-0569-O, de lugar y fecha, Cuenca, 27 de julio de 2026, manifestando que mediante Memorando Nro. INPC-DCIITC-Z6-2026-360-M emite el Informe Técnico No. INPC-DTZ6-IA-059, el mismo que concluye: “Siguiendo la rúbrica de evaluación establecida en la Resolución No. 014-DE-INPC-2025, el proyecto “PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL “COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3” PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, es SATISFACTORIO, por lo que de acuerdo con el Artículo. -10 de la resolución No 014-DE-INPC-2025, es APROBADO. ”. El informe concluye: " De tal forma, se concluye que la propuesta de proyecto presentada cumple con los parámetros técnicos de un proyecto de mitigación arqueológica. La Arqueóloga Gabriela López con código de registro Arqueo-094, deberá subsanar las observaciones emitidas en este informe técnico en la presentación del informe final.". Mediante sumilla de Dirección Ejecutiva se AUTORIZA la ejecución del proyecto denominado: “PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL “COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3” PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, donde se ejecutará una prospección en un área de 7 ha desde el 23 de julio de 2026 hasta el 23 de octubre de 2026 (3 meses) con código de investigación No. MS-065-GLP-2026, a cargo de la Arqueóloga Gabriela López con código de Registro Arqueo-094 y auspiciado por GAD Municipal de Pablo Sexto.”; y el plazo de ejecución de la Orden de Compra señalada, se reinicia a partir del día 28 de julio de 2026, y se continúe con la revisión técnica de los productos correspondientes a la Fase I, presentados por la contratista, y que de encontrarse conformes con los Términos de Referencia y la Orden de Compra, se emita el informe favorable de aceptación correspondiente para el trámite administrativo respectivo.

ART. 2.- NOTIFICAR a la Arqueóloga Gabriela López Soria, contratista de la ORDEN DE COMPRA Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 cuyo objeto de contratación es la “PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL “COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3” PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al tenor del Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- NOTIFICAR, al Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 GAD Municipal del cantón Pablo Sexto cuyo objeto de contratación es la “PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE UN POLÍGONO DE 7 HA DENTRO DEL “COMPLEJO ARQUEOLÓGICO 3” PARROQUIA PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, de acuerdo a la normativa vigente.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

ART. 5.- NOTIFICAR al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 29 días del mes de julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	